*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y vistos; Considerando:

Que a fs. 1387/1391 y 1392/1396 las recurrentes CO. Panacea S.A. y Labyes S.A., respectivamente, plantean la revocatoria de la sentencia de fs. 1383. Tales peticiones resultan improcedentes ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestiman las peticiones de fs. 1387/1391 y 1392/1396. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA